

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., doce de julio de dos mil veintitrés

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL PATRIMONIAL DE
HERNANDO IVAN CANO BEDOYA EN CONTRA DE LYDA YISSELA VANEGAS
VARGAS - Rad. No. 11001-31-10-024-2021-00246-02 (Acepta impedimento)**

Se decide lo conducente en relación con el impedimento manifestado por el Magistrado, doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, para conformar la Sala de Decisión encargada de resolver el presente asunto, por configurarse la causal prevista en el numeral 9 del artículo 140 del C. G. del P.

En sustento del impedimento, manifiesta el Magistrado que “...desde hace más de veinte (20) años me une una fuerte e íntima amistad, compartiendo incluso el vínculo del compadrazgo con la doctora **YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO**, quien representa los intereses del demandante, dentro del proceso de la referencia”.

Examinado el proceso instaurado por el señor **HERNANDO IVÁN CANO BEDOYA**, en contra de **LYDA YISELLA VANEGAS VARGAS**, en efecto observa el Tribunal que la doctora **YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO** funge como apoderada del demandante, razón suficiente para apartar del conocimiento del presente asunto al señor Magistrado **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, atendiendo el alcance y naturaleza de la causal invocada que apela a aspectos subjetivos, por cuanto, como lo ha reiterado la jurisprudencia, supone una relación entre personas con un trato y confianza recíprocos, compartiendo sentimientos y pensamientos que hacen parte del fuero interno de los relacionados y que admite por tanto, para su configuración, “con cierta flexibilidad, esta clase de expresiones impeditivas, merced a su marcado raigambre subjetivo, sólo a cambio de que el funcionario exponga con claridad los fundamentos del sentimiento de transparencia y seguridad que quiere transmitir a las partes y a la comunidad, a fin de que el examen de quien deba resolver no sea un mero acto de cortesía, sino la aceptación o negación de circunstancias que supuestamente ponen en vilo la imparcialidad del juicio” (CSJ

AP, 21 de agosto de 2013, Rad. 41.972, reiterada en AP2048 – 2018, AP4097 – 2017 y AP 1280 - 2019).

Fundamentación satisfecha en este caso, en consecuencia, se dispondrá conformar reglamentariamente la nueva Sala de Decisión, para conocer del presente recurso de apelación, con el señor Magistrado **JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**, quien conforme a los lineamientos del Acuerdo No. 004 del 28 de abril de 2017, es el llamado a reemplazarlo.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el señor Magistrado **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**.

SEGUNDO: RECONFORMAR la Sala de Decisión que habrá de conocer del presente asunto, la cual, queda integrada con los Magistrados **JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ, IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL** y la suscrita.

TERCERO: INFÓRMESE telegráficamente lo aquí dispuesto a las partes y a sus apoderados judiciales, así como a los doctores **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ** y **JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**.

CÚMPLASE (2),

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

Firmado Por:

Lucia Josefina Herrera Lopez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00666f42eb4a23e5cf15456797dab0b0ecc48e57117bc53b38c7dff3405dac8**
Documento generado en 12/07/2023 09:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>